



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado: 81300-4089-001-2018-00185
Clase proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Luis Arcadio Montero Triana - Felina Triana de Montero

Fortul, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora, como quiera que por error humano transcribieron un valor de abonos superior al que han realizado los demandados, y corrido el traslado sin que hubiese sido objetada por éstos, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Egap

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128af64041f9b02d0daf6604e3be612a8986561552c52381f56fa934144c2eea**

Documento generado en 30/01/2024 11:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2023-00301
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco de Bogotá – Nit 860.002.964-4
Demandado: Carlos Edder Delgado Madero –c.c. 1.098.603.506

Fortul, Treinta de enero del dos mil veinticuatro.

ASUNTO:

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del 9 de noviembre de 2023, este despacho judicial, libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTA, Y a cargo del señor **CARLOS EDDER DELGADO MADERO**, por las siguientes pretensiones: **PRIMERA:** Sírvase señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo por sumas de dinero a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de CARLOS EDDER DELGADO MADERO por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$65.693.865,00 M/CTE), por concepto del capital vencido de fecha 13 de febrero de 2023 correspondiente a la obligación del crédito contenida en el pagaré No. 653200512. 2. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$4.413.273,00 M/CTE) por concepto de los intereses corrientes pendientes a la fecha de diligenciamiento del pagaré. 3. Por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$16.141.712,56 M/CTE) por concepto de los intereses moratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral 1 de la pretensión primera, liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde 14 de febrero de 2023 hasta el 28 de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

agosto de 2023. **SEGUNDA:** En el momento oportuno el señor juez, se sirva condenar al demandado al pago de las costas y agencias en derecho que se ocasionen en el proceso.

Sumas éstas que debería cancelar el demandado en el término de cinco (5) días a partir de la notificación personal del auto de mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 431 C.G. del P.

Según memorial obrante en el expediente, el día 29 de diciembre de 2023 se hizo efectiva la correspondiente notificación, según los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 del año 2022 y el artículo 291 del CGP, a la de correo electrónico carlosdelgadomadero@hotmail.com perteneciente al demandado señor **CARLOS EDDER DELGADO MADERO**, como se indico en el libelo de la demanda, notificación que se hizo efectiva a través de la empresa SERVIENTREGA, la cual se envió a su correo electrónico personal, del cual allegan constancia de envío y entrega.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el artículo 440 Ibídem en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante la ejecución.

Como se indicó, teniendo en cuenta que la demandada se notificó como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, sin que interpusiera recurso alguno, ni presentaran excepciones y como quiera que la obligación no ha sido cumplida, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá conforme a la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha 9 de noviembre de 2023 emitido por este despacho judicial, a que se hizo referencia en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. **REQUIERASE** a las partes para que procedan a ello.

TERCERO. CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada. **TASENSE. SEÑALESE** las agencias en derecho a su cargo y a favor la parte demandante BANCO DE BOGOTA, en un 5% del valor adeudado. **INCLUYANSE** en la liquidación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Egap

Firmado Por:
Gladys Zenit Páez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66558544f6847d7ade2ce0aa9f01e27ccb5dd1e585092742d9b4e44188f917a2**

Documento generado en 30/01/2024 03:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>